

ACTUALIZACIÓN NORMATIVA PARA EL TRASLADO POR PROTECCIÓN

En el ejercicio de la actividad de policía, los integrantes de la Institución cuentan con instrumentos jurídicos que efectivizan el servicio, entre ellos: el Traslado por protección; medio de policía que para su materialización deben observar en todo momento, el respeto de la dignidad humana y los derechos fundamentales.

I. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO

Marco Constitucional:

- **Artículo 2.** “Fines esenciales del Estado”.
- **Artículo 6.** “Responsabilidad de los servidores públicos”.
- **Artículo 13.** “Derecho a la igualdad”.
- **Artículo 29.** “Debido proceso”.
- **Artículo 218.** “Naturaleza constitucional de la Policía Nacional – mantenimiento de condiciones necesarias para el ejercicio derechos”.

Marco Legal:

- **Ley 1801 del 29 de julio del 2016** “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, artículos 20, 149 y 155.
- **Ley 2197 del 25 de enero del 2022** “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”, artículo 40, modificadorio del artículo 155 de la Ley 1801 de 2016.

Marco Reglamentario:

- **Decreto 1284 del 31 de julio de 2017** “Por medio del cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia”, Capítulo V. Sitios para el Traslado por Protección.
- **Resolución 01682 del 28 de mayo de 2021** “Por la cual crea el Sistema de Información para el Registro de las Actuaciones Policiales – SIRAP”.

II. ¿QUÉ ES EL TRASLADO POR PROTECCIÓN?

Es un medio material de policía, cuya naturaleza es de carácter **preventivo y excepcional**, para salvaguardar la vida e integridad de las personas que se encuentren en riesgo o peligro.

III. ¿QUÉ SON LOS CENTROS DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP)?

Son instalaciones dotadas y adecuadas tanto logística como administrativamente por parte de la entidad territorial, distrital o municipal para garantizar la protección, el respeto y amparo de los derechos fundamentales, así como también, la dignidad humana de las personas trasladadas.



- En aquellos lugares donde no se cuente con un Centro de Traslado por Protección NO SE EJECUTARÁ éste medio de policía, hasta tanto la entidad territorial disponga de un lugar idóneo que garantice el respeto por los derechos fundamentales y la dignidad humana.
- En ningún caso se podrá realizar el traslado por protección a las instalaciones o unidades policiales (Estaciones, Subestaciones, Comandos de Atención Inmediata - CAI).
- Los Centro de Traslado por Protección (CTP), deben contar con:
 - Seguridad interna y externa, dotada con sistema de cámaras controlado y monitoreado por la entidad territorial, distrital o municipal.
 - Control y protocolo de ingreso, salida, causa y sitio en el cual se realizó el respectivo traslado.
 - Estar supervisado por funcionarios de la Alcaldía y el Ministerio Público.
 - Contar con un grupo interdisciplinario para la atención de las personas trasladadas.
 - El funcionario encargado de la seguridad interna y externa del Centro de Traslado por Protección, deberá realizar el registro de sus actuaciones en el Sistema de Información dispuesto para tal efecto, en dicho Centro.

IV. CAUSALES PARA EL TRASLADO POR PROTECCIÓN

El personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladar a una persona para su protección en los siguientes casos:

- A. Cuando se encuentre inmersa en riña.
 - B. Se encuentre deambulando en estado de indefensión.
 - C. Padezca alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental.
 - D. Se encuentre o aparente estar bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas ilícitas o prohibidas y exteriorice comportamientos agresivos o temerarios.
 - E. Realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad, o la de terceros.
 - F. Se encuentre en peligro de ser agredido.
- Para las causales previstas en los literales B, C y D no es necesario agotar la mediación policial.
 - Para las causales previstas en los literales B y C, todo Centro de Traslado por Protección debe contar con personal médico.

V. ¿CÓMO SE APLICA EL TRASLADO POR PROTECCIÓN?

Éste medio de policía se aplica únicamente por el uniformado que atiende el motivo de policía y bajo su responsabilidad. Para ello, debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Previo a la aplicación del medio de policía:

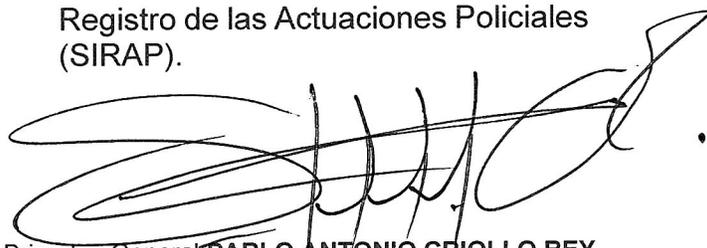
- Verificar si la persona puede ser entregada a un familiar que asuma su protección, debiendo dejar documentado dicho procedimiento.
- En ausencia de persona que se haga cargo del infractor, determinar si el mismo debe ser trasladado a un Centro de Protección.

2. Aplicación del medio de policía:

- Si se realiza la entrega de la persona a un familiar o si se va a ejecutar el traslado por protección, el uniformado deberá mediante informe escrito, poner en conocimiento de forma inmediata al superior jerárquico de la unidad policial, el procedimiento, en el cual debe quedar documentado:
 - Nombre de la persona trasladada
 - Identificación
 - Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se materializó el medio de policial.
 - Causal por la cual se dispuso su traslado.
- Se le debe permitir a la persona que va a ser trasladada comunicarse con

un allegado o con quien pueda asistirlo para informarle, entre otros aspectos, el motivo y sitio de traslado.

- Si la persona no tiene los medios para comunicarse, el uniformado debe facilitárselos.
- Si el trasladado se niega a informar a otra persona o no es factible hacerlo, se enviará copia de inmediato del respectivo informe escrito al Ministerio Público y al coordinador del Centro de Traslado por Protección.
- La duración de este medio de policía será hasta de 12 horas el cual inicia a partir de la custodia, pudiendo finalizar cuando hayan cesado las razones o causas que dieron origen al traslado.
- El personal uniformado que realice el procedimiento de Traslado por Protección, deberá realizar las anotaciones de lo actuado, en el Sistema de Información para el Registro de las Actuaciones Policiales (SIRAP).



Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**
Secretario General Policía Nacional

Elaborado por: IT. Luis Fernando Ordóñez López
Revisado por: CT. Fulbio Andrés Sosa Charrasquiell
ASE02 Yimy Wilson Noreña Jaramillo
ASE16 Yenny Alexandra Montaña Granado
TC. Francisco Javier Castro Gil

Fecha de elaboración: 28/04/2022
Ubicación: escritorio/imágenes/comunicaciones oficiales 2022

Carrera 59, No. 26-21 CAN. Bogotá, D.C.
Teléfonos 5159000 – 9338
segen.aproj@policia.gov.co
www.policia.gov.co